



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, requerimiento.
Cartago, Valle del Cauca, 13 de octubre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00091-00**
Referencia: verbal sumario -Pertinencia (Reconvención)
Demandante: Ingrid Sugerí Banguera Belalcazar
Demandados: maría Liliana restrepo correo y otro
Auto N°: 2728

En cuanto a la oposición al traslado de excepciones, se niega de plano, en cuanto no surte trámite legal alguno, y el traslado se regula por el C.G.P., sin que se tenga como tal el envío de correo alguno por quien propone las excepciones o contesta la demanda, situación que no tiene asidero legal o fáctico alguno.

En cuanto la excepción previa planteada, igualmente se rechaza de plano, en cuanto no existe prueba alguna que el inmueble objeto de usucapión, haga parte de otro de mayor extensión, y/o comprenda tres inmuebles diferentes, situación que, en caso de verificarse dentro de la prueba topográfica decretada, se procederá con la vinculaciones que tengan lugar, de las personas que resulten involucradas como propietarias, según títulos que se encuentren inscritos.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, aporte los documentos requeridos mediante auto 197 de 03/05/23 y 2287 de 30/08/23, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G. P.), sin que ninguna otra actuación supla el requerimiento, y vencido el término legal sin que se produzca el impulso procesal requerido, se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12: art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Oficina 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)